CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA Y EL BANCO DE LA NACIÓN

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Institucional, en adelante **EL CONVENIO** que celebra:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA, con Registro Único de Contribuyente N°20143623042, con domicilio legal en Alameda de los Incas Mz D Lt. 1 del Complejo Qhapac Ñan , distrito, provincia y departamento de Cajamarca, representado por su Alcalde, señor Ramiro Alejandro Bardales Vigo, identificado con DNI N° 09867327, a quien en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD**.

BANCO DE LA NACIÓN, con Registro Único de Contribuyente N° 20100030595, con domicilio legal en Jr. Pisagua N° 552, distrito, provincia y departamento de Cajamarca, representado su Apoderado General, Administrador de la Sucursal Cajamarca señor CLAUDIO ESTRADA RUESTA, identificado con DNI N° 02609279, y su Jefe Sección Operaciones Sr. ERNESTO RAMIRO ALCALDE CACHI, identificado con DNI N° 26617533 con poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11013341 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, a quienes en adelante se les denominará **EL BANCO**.

En los términos y condiciones que a continuación se detallan:

CLÁUSULA PRIMERA.- **ANTECEDENTES**

1.1. **LA MUNICIPALIDAD, es una Entidad Pública, con personería Jurídica de derecho público y goza de plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, la cual se rige por la Ley Orgánica de Municipalidad Ley 27972.**
1.2. **EL BANCO**, es una empresa de derecho público integrante del sistema financiero nacional, que goza de autonomía económica, financiera y administrativa y se rige por su Estatuto, aprobado por Decreto Supremo N° 07-94-EF y supletoriamente por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (Ley General), según lo dispone el artículo 3° del Estatuto de **EL BANCO**, el artículo 7° y la Décima Tercera Disposición Final y Complementarias de la citada Ley General.

CLÁUSULA SEGUNDA.- **BASE LEGAL**

2.1. Constitución Política del Perú de 1993.
2.2. Decreto Supremo N° 07-94-EF que aprueba el Estatuto del Banco de la Nación y sus modificaciones.
2.3. Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Órganos de la Superintendencia de Banca y Seguros.
2.4. Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

CLÁUSULA TERCERA.- **OBJETO Y FINALIDAD DEL CONVENIO**

BANCO DE LA NACIÓN CLAUDIO ESTRADA RUESTA ADMIN. SUCURSAL Cod. 0105107 SUCURSAL CAJAMARCA

BANCO DE LA NACIÓN Ernesto Alcalde Cachi JEFE OPERACIONES COD. 0184411 Sucursal B - Cajamarca

El presente **CONVENIO** establece los términos y alcances de la Cooperación Interinstitucional que realizarán **EL BANCO** y **LA MUNICIPALIDAD** en adelante **LAS PARTES**, dentro del ámbito de su competencia, para encaminar acciones conjuntas sobre asuntos de interés común.

EL CONVENIO tiene como finalidad específica la instalación e implementación de una Micro Agencia y de un Cajero automático de EL BANCO, para lo cual ha sido destinada un área mínima de 44 m^2 para la oficina debidamente construidos y de 06 mts^2 (2 mts. de largo y 3 mts. de fondo) espacio y área indicada con ubicación en el anexo I del inmueble de propiedad de **LA MUNICIPALIDAD**, cuya administración, implementación y seguridad corre a cargo de **EL BANCO**.

CLÁUSULA CUARTA.- **VIGENCIA DEL CONVENIO**

El plazo del presente **CONVENIO** es de diez (10) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, y finalizará el 2023, pudiendo renovarse por acuerdo de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA QUINTA.- **CONFIDENCIALIDAD**

La información obtenida por **LAS PARTES** dentro del cumplimiento de sus compromisos y de toda clase de documentos que produzcan con relación a la ejecución del presente **CONVENIO**, tiene carácter de confidencial y no podrá ser dada a conocer a terceros por ningún medio escrito, electrónico u otros. **LAS PARTES** se hacen responsables por el mal uso que puedan dar ellas o sus funcionarios y trabajadores a la información referida.
Esta obligación permanece vigente aún después de la finalización del **CONVENIO**.

CLÁUSULA SEXTA.- **MODIFICACIONES**

LAS PARTES podrán introducir modificaciones a **EL CONVENIO** mediante la suscripción de Adendas bajo las mismas formalidades establecidas para el presente **CONVENIO**.

CLÁUSULA SÉTIMA.- **FINALIZACIÓN DE EL CONVENIO**

EL CONVENIO finalizará por las siguientes causales:

7.1. Por el vencimiento del plazo de **EL CONVENIO** establecido en la cláusula cuarta.
7.2. Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, mediante la suscripción del documento correspondiente.
7.3. Por incumplimiento de alguna de **LAS PARTES** de los compromisos asumidos en **EL CONVENIO**, para lo cual la parte perjudicada con el cumplimiento deberá remitir a la otra parte una carta notarial comunicando la causal invocada. La resolución operará de pleno derecho y de manera automática con la recepción de dicha comunicación.

CLÁUSULA OCTAVA.- **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

8.1. **EL CONVENIO** se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y de la común intención de **LAS PARTES**. En ese espíritu, **LAS PARTES** tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución de **EL CONVENIO**, mediante el trato directo.

BANCO DE LA NACIÓN
CLAUDIO ESTRADA RUESTA
ADMINISTRADOR
Cód. 0165107
SUCURSAL "B" CAJAMARCA

BANCO DE LA NACIÓN
Ernesto Alcalde Cachi
JEFE OPERACIONES
COD. 0184441
Sucursal B - Cajamarca

8.2. En caso de no llegar a ningún acuerdo o solución, **LAS PARTES** acuerdan que todo litigio, controversia, desavenencia, reclamación interpretación y demás resultantes, relacionada o derivada de **EL CONVENIO**, o que guarden relación con este, incluidas las relativas a su nulidad, validez, eficacia o terminación incluso las del Convenio arbitral, que no sea resuelto mediante el trato directo en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, podrá ser sometida a un Arbitraje de Derecho, ante Árbitro Único, bajo las siguientes reglas:

8.2.1. El Arbitraje será institucional, bajo la administración del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cajamarca, a cuyos procedimientos, Reglamentos, Estatuto y demás directivas **LAS PARTES** acuerdan someterse en forma expresa e irrevocable.

8.2.2. La parte que decida someter la controversia a arbitraje deberá remitir una comunicación escrita a la otra parte e incluir su propuesta de designación de Árbitro Único. Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la recepción de dicha comunicación, **LAS PARTES** deberán aceptar por escrito la propuesta realizada. Vencido el plazo señalado, si no existiera acuerdo entre LAS PARTES sobre la designación del Árbitro único, cualquiera de **LAS PARTES** podrá solicitar a la Cámara de Comercio de Cajamarca la designación del Árbitro Único.

8.2.3. **LAS PARTES** acuerdan que en la Audiencia de Conciliación y Fijación de Puntos Controvertidos, el Árbitro Único designado queda expresamente facultado para determinar la controversia materia de arbitraje.

8.2.4. Cada una de **LAS PARTES** asumirá los gastos arbitrales, gastos administrativos y los honorarios del Árbitro Único que se designe en partes proporcionales.

8.2.5. El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder sesenta (60) días hábiles contados desde la fecha de designación del Árbitro Único.

8.2.6. El laudo arbitral emitido obligará a **LAS PARTES** y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable ante el Poder Judicial o cualquier instancia administrativa, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecutará como una sentencia.

CLÁUSULA NOVENA.- **DOMICILIO DE LAS PARTES**

9.1. Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a **LAS PARTES** con motivo de la ejecución de **EL CONVENIO**, se deberán dirigir a los domicilios indicados en la introducción de **EL CONVENIO**.

9.2. Para efectos de **EL CONVENIO** el cambio de domicilio de cualquiera de **LAS PARTES** surtirá efecto luego de transcurridos tres (3) días hábiles desde la fecha en que la otra parte recibió por conducto notarial la comunicación de dicho cambio. El nuevo domicilio debe estar ubicado en la misma ciudad señalada en la introducción de **EL CONVENIO**.

EL CONVENIO se suscribe en dos ejemplares de igual valor, en señal de plena conformidad, en la cuidad de Cajamarca, el día 21 de marzo del 2013.

LA MUNICIPALIDAD **EL BANCO**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Ramiro A. Bardales Vigo
Crnl. PNP(r)
ALCALDE PROVINCIAL

BANCO DE LA NACIÓN
CLAUDIO ESTRADA RUESTAL
ADMINISTRADOR
Cód. 0165107
SUCURSAL "B" CAJAMARCA

BANCO DE LA NACIÓN
Ernesto Alcalde Cachi
JEFE OPERACIONES
COD. 0184471
Sucursal B - Cajamarca

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
04 MAR 2013 Fol. 09
Hora 9:40
Recibido por

Municipalidad de Cajamarca

ACUERDO DE CONCEJO N° 032-2013-CMPC

Cajamarca, 25 de Febrero del 2013

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de Febrero del año 2013, pedido del Regidor Ginés Cabanillas Angulo, y el Informe Legal N°1068-2012-OAJ-MPC, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; la Municipalidad Provincial de Cajamarca es una entidad del Estado con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus funciones, goza de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el Señor Regidor Ginés Cabanillas Angulo solicita que se autorice la suscripción del convenio entre el Banco de la Nación y la Municipalidad Provincial de Cajamarca para la instalación de una micro agencia y cajero automático en el Qhapac Ñan, señalando que beneficiaría a la población Cajamarquina de esta Zona de Cajamarca.

Que, el Concejo en Pleno, considerando que el gobierno municipal se encuentra facultado por Ley para realizar convenios de cooperación interinstitucional que beneficien a la comunidad, y contando con el Informe Legal correspondiente, somete a votación la aprobación del convenio, con dispensa del trámite y dictamen de Comisión.

Que, el Numeral 26) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, define como atribución del Concejo "Aprobar la celebración de Convenios de Cooperación Nacional e Internacional y Convenios Interinstitucionales".

Que, asimismo el artículo 20° numeral 31 de la Ley mencionada en el párrafo precedente, señala como atribuciones del alcalde suscribir convenios con otras municipalidades para la ejecución de Obras y prestación de servicios.

Por lo que con el voto Unánime de los Señores Regidores, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para tomar el acuerdo y de conformidad con los artículos 17° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

SE ACORDO:

Artículo Primero: APROBAR, con la dispensa del Trámite y Dictamen de Comisión, el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA Y EL BANCO DE LA NACIÓN, cuyo objeto es la instalación e implementación de una micro agencia y un cajero automático por parte del Banco en el Qhapac Ñan.

Artículo Segundo: AUTORIZAR, al Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajamarca la suscripción del convenio aprobado en el artículo primero.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c.
- Alcaldía
- Sala de Regidores.
- Gerencia Municipal
- Oficina de Asesoría Jurídica
- OCI
- Oficina General de Administración.